

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
Fijacion estado

Fecha: 08/03/2017

Entre:

10/03/2017

y

10/03/2017

6

Página:

1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante /Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fecha Inicial	Fecha V/miento	Cuaderno
15001333101420080026700	Ejecutivo	Sin Subclase de Proceso	ANA CECILIA AVELLA GONZALEZ	NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJEC. ADMINISTRACION JUDICIAL.	Auto ordena oficiar	08/03/2017	10/03/2017	10/03/2017	1
15001333101420110009800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NELSON RODRIGUEZ LOPEZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto ordena correr traslado	08/03/2017	10/03/2017	10/03/2017	1
15001333101520060000900	Ejecutivo	Sin Subclase de Proceso	FINDETER S.A.	MUNICIPIO DE GACHANTIVA	Auto ordena oficiar	08/03/2017	10/03/2017	10/03/2017	2
150013333009 2015 00190 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	JAZMIN CONSUELO NIÑO GAMEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Concede Apelación	08/03/2017	10/03/2017	10/03/2017	2

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

10/03/2017

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


 MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ
 SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: NELSON RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 150013331014-2011-00098-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
CUADERNO PRINCIPAL

1.- Antecedentes

Mediante auto de 15 de febrero de 2017, el Despacho dispuso que fueran requeridos los apoderados judiciales de la parte actora, y de la accionada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, a fin de que fueran retiradas las comunicaciones respectivas y las tramitaran ante los Auxiliares de la Justicia FAUSTINO CÁRDENAS BORDA y MIGUEL ÁNGEL CORREDOR PEÑA, contendidas en los telegramas No. 49 y 50 que se encuentran a folios 611 y 612, acreditando la gestión que le hayan dado al mismo, "so pena de tener por desistidas sus solicitudes de aclaración al dictamen pericial" por ellos elevadas, y que obran a folios 510 a 521 de este cuaderno. (fl. 616)

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que pese a la advertencia efectuada por el Despacho, los mandatarios judiciales de las partes interesadas en la aclaración del dictamen pericial rendido dentro del *sub judice* no han cumplido con la carga impuesta, se advierte a folios 617 y 620, y con ocasión a la iniciación del incidente de exclusión de Auxiliares de la Justicia la señora PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO en su calidad de perito evaluadora encargada de rendir la experticia decretada dentro de estas diligencias, allegó escrito de aclaración al dictamen pericial por ella practicado.

2.- Consideraciones del Despacho

Con base en lo expuesto en el acápite anterior, y teniendo en cuenta que por parte de la señora PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, auxiliar de la justicia que designó el Juzgado para rendir el dictamen pericial decretado en auto de pruebas de 10 de abril de 2013, con el objeto de rendir un experticio respecto de la ganancia o lucro cesante que genera un vehículo de las mismas condiciones de servicio público, desde el 18 de junio de 2009, hasta la fecha de su práctica, en la forma como lo solicitó la parte actora en su escrito introductorio, se cumplió con la carga de aclarar el dictamen pericial en la forma como se había insistido por este estrado judicial desde el auto de 27 de mayo de 2015 (fls. 552 y 553), bajo los parámetros solicitados por la parte actora y la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, en escritos visibles a folios 547 a 549 del cuaderno principal.

Adicionalmente, que por auto de 27 de abril de 2016, se había relevado a la auxiliar de la justicia en cita por su renuencia de aclarar el dictamen pericial no obstante la insistencia del Despacho en que procediera a culminar con el deber legal que le fue encomendado, y se habían designado otros integrantes de la lista de auxiliares de la justicia vigente para que



cumplieran con dicha carga procesal, no se procedió por las partes interesada en hacer las gestiones pertinentes para que aquellos comparecieran al proceso, circunstancia que ha prolongado injustificadamente el desarrollo del presente proceso, en perjuicio del interés que le asiste a las mismas partes y a la Administración de Justicia de culminar el presente litigio y llegar a la verdad procesal, el Despacho dejará sin efecto el numeral 1º del auto de 27 de abril de 2016, que relevó del cargo a la perito PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, atendiendo a principios de celeridad y economía procesal, con el objeto de proseguir sin mayores traumatismos con el trámite normal del presente proceso de reparación directa.

Corolario de lo anterior, se ordenará a través del presente proveído agregar y poner en conocimiento de las partes del escrito de aclaración del dictamen pericial rendido por la Perito Avaluadora PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, que obra a folios 617 a 620, razón por la cual de conformidad con lo establecido por el numeral 4º del artículo 238 del C.P.C.¹, se ordenará **CORRER** traslado del mismo a las partes, por el término legal de tres (3) días.

Por lo brevemente expuesto, se

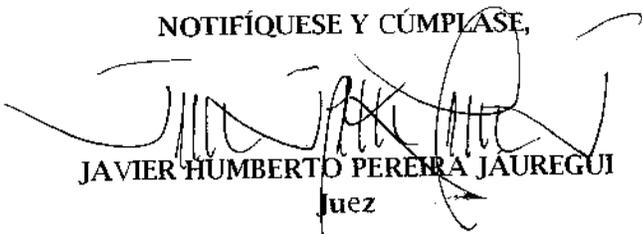
RESUELVE:

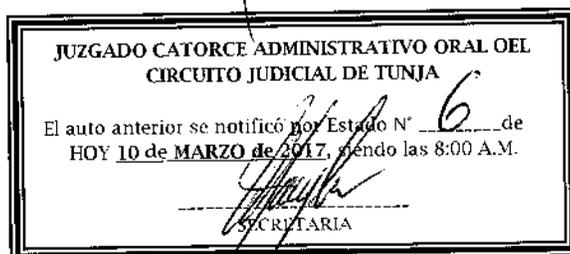
PRIMERO.- DÉJESE sin efecto el numeral 1º del auto de 27 de abril de 2016, por medio del cual se relevó del cargo de perito a la señora PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado a las partes, por el término común de **tres (3) días** del escrito de aclaración al dictamen pericial rendido por la perito PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO, y que obra a folios 617 a 620 de este cuaderno, en los términos y para los efectos del numeral 4º del artículo 238 del C.P.C.

TERCERO.- Vencido el término anterior, por secretaría ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez



¹ "Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

(...)

4º **De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días**, durante los cuales podrá objetar el dictamen, por error grave que hoy sea determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.

(...)" -Subroyado y negrilla fuera de texto-



180

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Tunja, ocho (08) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: JAZMIN CONSUELO NIÑO GAMEZ
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA
RADICACIÓN: 15001333300920150019000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el día 26 de enero de 2017 (fls. 155 y ss), por el **Juzgado Catorce Administrativo oral del Circuito Judicial de Tunja**, en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera.

1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el 01 de febrero de 2017 y desfijado el 03 de febrero de 2017 (fl. 164), el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora el **15 de febrero de 2017** (fls.166 y ss); por lo que se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente presentado.

2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos: (...)".

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja, al tratarse de un proceso conocido en primera instancia.

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.



Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el *sub-judice*, al tratarse de una sentencia que negó las pretensiones de la demanda, no se hace necesaria la celebración de la audiencia antes mencionada, razón por la cual es procedente la concesión de los recursos.

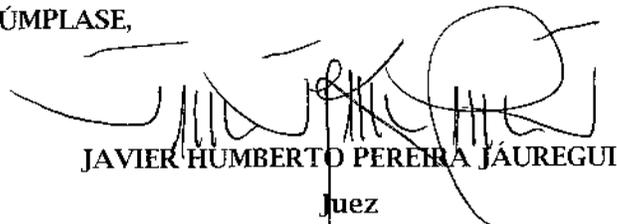
En consecuencia, se

RESUELVE:

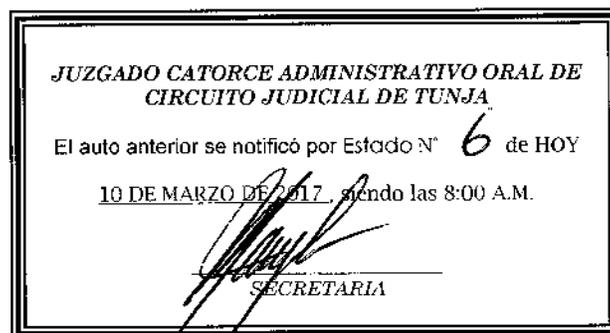
PRIMERO: Para el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el día 26 de enero de 2017, por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Superior, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PERERA JAUREGUI
Juez

slro





AVA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: ANA CECILIA AVELLA GONZALEZ
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICACIÓN: 150012331014 2008 0267 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que en auto de fecha 01 de febrero de 2017, se dispuso remitir vía correo electrónico a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** a SANDRA JULIETH GOMEZ GOMEZ, Y AL PROFESIONAL DEL GRUPO DE Sentencias JOPSE RICARDO VARELA ACOSTA, con el fin de informar los datos de contacto de la parte demandante, así como para indicarles el Número de Cuenta de depósitos judiciales de este despacho, para que la entidad proceda a realizar el pago.

Se observa a folios 30-31 del cuaderno de Medidas Cautelares, que por secretaria se remiten los correos electrónicos respectivos. No obstante a la fecha nos e ha emitido respuesta respecto del cumplimiento de las ordenes emitidas en el mandamiento de pago, liquidación del crédito y costas, todo con el fin de establecer si ya se efectuó algún pago a favor de la demandante.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad tiene la información necesaria para efectuar el pago, se Requerirá Nuevamente a la **NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA- GRUPO DE SENTENCIAS**, así como a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, para que se sirvan informar respecto al pago de la condena en el proceso de la referencia, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo la liquidación del crédito y costas, para determinar si la entidad realizó el pago. Infórmese en el oficio nuevamente los datos de contacto del apoderado de la parte demandante que reposan en el expediente, así mismo señalarles cuál es el Número de cuenta para depósitos judiciales de este despacho, con el fin de que la entidad proceda a realizar el pago de la sentencia objeto de esta acción ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- OFICIAR a la **NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA- GRUPO DE SENTENCIAS**, así como a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, para que en un término no superior a diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, se sirvan Informar los trámites administrativos y/o financieros que se están adelantando para

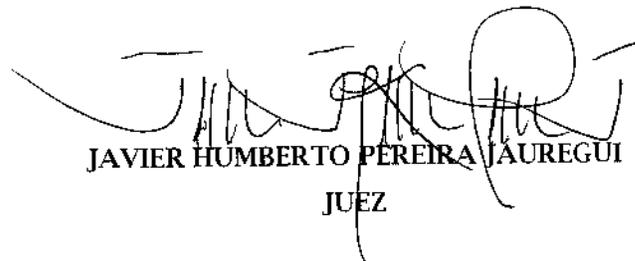


Ejecutivo N° 2008-0267

dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago a favor de la demandante señora ANA CECILIA AVELLA GONZALEZ Identificada con C.C.N° 23.542.976, así como el valor de la liquidación el Crédito, costas y agencias en derecho. Infórmese en el oficio nuevamente los datos de contacto del apoderado de la parte demandante que reposan en el expediente, así mismo señalarles cuál es el Número de cuenta para depósitos judiciales de este despacho, con el fin de que la entidad proceda a realizar el pago de la sentencia objeto de esta acción ejecutiva.

Por Secretaria, y vía correo electrónico, remítase comunicación, al Grupo de sentencias de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL de Bogotá, dirigidas a SANDRA JULIETH GOMEZ GOMEZ y a JOSE RICARDO VARELA ACOSTA.

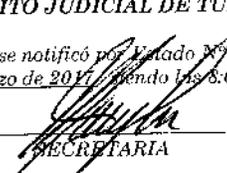
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Letado N° 6 de HOY
10 de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA



85

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: FINDETER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GACHANTIVA
RADICACIÓN: 150013331015-2006-00009-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVA- MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que al apoderado de **NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES**, solicita al despacho, se decrete el embargo de los recursos del presupuesto del **MUNICIPIO DE GACHANTIVA** destinado al pago de sentencias o conciliaciones, en el evento de no existir recursos en la cuenta de sentencias o conciliaciones o que este no sea suficiente para cubrir la obligación se decrete el embargo de la Cuenta correspondiente para la cual fe destinado el recurso, conforme al convenio que reposa en el proceso, lo anterior teniendo en cuenta la sentencia C-1154 de 2008 Corte Constitucional, en lo que concierne a la excepción de inembargabilidad a los recursos del sistema general de participaciones como es el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias.

Previo a resolver, se hace necesario Oficiar al **MUNICIPIO DE GACHANTIVA**, a través de la Tesorería Municipal o el funcionario competente, para que se sirvan informar al despacho el Número de Cuenta y la entidad bancaria, donde se abrieron las cuentas para la ejecución del Convenio N° 1337 /96, celebrado entre **FINDETER** y **EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA**, una vez se tenga la información, el despacho se pronunciará respecto de la solicitud de Embargo, obrante a folio 82-83 del presente cuaderno.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. -Oficiar al **MUNICIPIO DE GACHANTIVA**, a través de la **Tesorería Municipal o el funcionario competente**, para dentro el término de cinco (05) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirvan informar al despacho el Número de Cuenta y la entidad bancaria, donde se abrieron las cuentas para la ejecución del Convenio N° 1337 /96, celebrado entre **FINDETER** y **EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA**.

El **apoderado de la parte demandante** deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

El oficio también será remitido vía correo electrónico a través de la secretaria de este despacho.

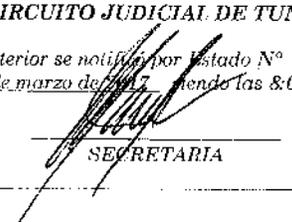
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

siro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notifica por Estado N° 6 de HOY
10 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA